



**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SALAMANCA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE SALAMANCA
PARA
LA IMPARTICIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN/MÁSTER DE FORMACIÓN PERMANENTE EN ABOGACÍA Y PROCURA**

En Salamanca, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Ricardo Rivero Ortega, como Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, con CIF n. ° Q - 3718001 - E, y domicilio en Patio de Escuelas s/n, código postal 37008, Salamanca (España), nombrado por Acuerdo 139/2021, de 16 de diciembre, de la Junta de Castilla y León (“Boletín Oficial de Castilla y León” de 20 de diciembre de 2021). Actúa en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobados por Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 3 de febrero) y modificados por Acuerdo 2/2005, de 13 de enero (BOCYL de 19 de enero) y por Acuerdo 38/2011, de 5 de mayo (BOCYL de 11 de mayo).

De otra parte, el Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca (en adelante “la contraparte”) con C.I.F Q3763001I y domicilio en Plazuela de la Abogacía s/n, 37001, en Salamanca, y en su nombre y representación, el Sr. D. José Javier Román Capillas, en calidad de Decano del mismo, a quien corresponde la representación legal del Colegio en todas sus relaciones conforme al art. 20 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca (BOCYL núm. 117, de 20 de junio de 2014).

Y, el Ilustre Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Salamanca con C.I.F Q3763002G y domicilio en Caldereros 3, 37001, en Salamanca, y en su nombre y representación, el Sr. D. Diego Sánchez de la Parra y Septién, en calidad de Decano del mismo, a quien corresponde la representación legal e institucional del Colegio en todas sus relaciones conforme al art. 43 del Estatuto Particular del Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Salamanca (BOCYL núm. 76, de 22 de abril de 2019).

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que la USAL es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia, a la que le corresponde la gestión del servicio público de la educación superior mediante las actividades de docencia, estudio y la investigación. La USAL goza de autonomía normativa,

académica, financiera, económica, de gestión y gobierno en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 apartado 10 de la Constitución Española y demás disposiciones generales que resulten aplicables. Se trata de una Universidad pública, comprometida con la sociedad, al servicio de su progreso intelectual y material, que responde con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.

Entre sus fines se contempla, conforme al art. 2 de los Estatutos de la USAL, la contribución a la formación y perfeccionamiento de profesionales cualificados, entre otros.

II.- Que el Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca (ICASAL) es una Corporación de derecho público constituida y reconocida con arreglo a la ley, que tiene entre sus actividades principales: i) La ordenación del ejercicio de la Abogacía, dentro del marco previsto por las leyes; la representación exclusiva de la Abogacía, dentro de su ámbito de actuación, en tanto sea obligatoria la colegiación y la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados; ii) La formación profesional permanente y especializada de sus miembros; iii) La intervención en el proceso de acceso a la profesión de la Abogacía; y iv) Participar en la elaboración de los planes de estudios, informar de las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, mantener permanente contacto con los mismos, crear, mantener y proponer al Consejo General de la Abogacía Española la homologación de Escuelas de Práctica Jurídica; organizar cursos de formación para la obtención del título profesional.

III.- Que también el Ilustre Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Salamanca (COPSA) es una Corporación de derecho público constituida y reconocida con arreglo a la ley, que tiene entre sus funciones las de: i) ordenar y vigilar, en el ámbito de su competencia y territorio, el ejercicio de la profesión de la Procura; organizar cursos de formación y perfeccionamiento que faciliten el inicio y desarrollo de la actividad profesional; y colaborar con las Universidades en la elaboración y ejecución de planes de estudios y contenidos temáticos para el acceso a la profesión.

IV.- Que tanto la USAL como el ICASAL y el COPSA, tienen entre sus objetivos y misiones la formación y la capacitación profesional de quienes pretenden ejercer la profesión de la abogacía y la procura. Tal labor ya la vienen realizando a través de la Escuela de Práctica Jurídica, homologada por el Consejo General de la Abogacía Española, y a través del Título propio Máster en Acceso a la abogacía, fruto de la colaboración entre las instituciones, que ha venido promoviendo una formación eminentemente práctica y ha atraído a estudiantes de todo el país.

V.- Que la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura, exige la superación de una formación específica y una posterior evaluación para la obtención del título profesional para el ejercicio de las profesiones de la abogacía y de la procura; la cual es modificada por la Ley 15/2021, de 23 de octubre, creando un acceso único a las profesiones de la abogacía y de la procura, que se desarrolla en el nuevo Reglamento de la Ley 34/2006, aprobado por Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero.

Por ello, aunque ya existía un Convenio firmado en 2021, se hace preciso un nuevo Convenio conforme al art. 5.2 del Real Decreto 64/2023, adaptado a la nueva regulación,

que incorpore al Colegio de Procuradores, y que refleje que la nueva formación incorpora los contenidos y competencias relativos a ambas profesiones y proporciona la formación cualificada necesaria para superar las pruebas de la evaluación de acceso a la abogacía y la procura, y para un ejercicio solvente de estas profesiones.

VI.- Que el presente convenio se enmarca en la definición que establece el art. 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

VII.- Que el presente convenio satisface los requisitos establecidos en el artículo 48.3 de la LRJSP, en cuanto que tiene por objeto mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

VIII.- Que todas las partes tienen fines comunes y/o complementarios y competencia para fundamentar su actuación por medio de este convenio y que, por tanto, es su voluntad desarrollar una colaboración que, de modo continuado, contribuya al mejor desarrollo de sus funciones y que, en consecuencia, es deseo de las partes intervinientes suscribir el presente Convenio de Colaboración para establecer un marco jurídico e institucional que regule y concrete sus respectivos compromisos adquiridos para la operatividad de la Escuela de Práctica Jurídica de Salamanca y la impartición del Curso de formación/Máster de formación permanente en Abogacía y Procura.

En virtud de todo ello, las partes prestan su consentimiento y están de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la colaboración entre el ICASAL, el COPSA y la USAL, para la impartición de la formación especializada exigida en el capítulo segundo de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura.

A tal fin, las partes optan por atender a la vía prevista en la letra b) del artículo 4.1 del Real Decreto 64/2023 de 8 de febrero que desarrolla la Ley, mediante la implementación de un Curso de formación impartido por la Escuela de Práctica Jurídica de Salamanca, homologada por el Consejo General de la Abogacía, cuyo plan de estudios se ha diseñado de acuerdo con lo previsto en los arts. 10 a 15 del citado Real Decreto. Tendrá la denominación de Curso de formación en Abogacía y Procura.

La formación también se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo General de la Abogacía Española para la homologación de las Escuelas de práctica jurídica y las prácticas de iniciación a la abogacía.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES Y COMPROMISOS GENERALES ASUMIDOS POR LAS PARTES.

I.- La Escuela de Práctica Jurídica de Salamanca es la encargada de presentar ante el Ministerio de Justicia la solicitud de acreditación del Curso de formación conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 64/2023, y las posteriores renovaciones.

II.- El plan de estudios cumplirá también los requisitos de los Títulos propios de la USAL, de manera que los estudios serán incorporados al catálogo de Títulos propios de la USAL con la denominación de Máster de formación permanente en Abogacía y Procura.

TERCERA. - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN ACADÉMICA

I.- La dirección y gestión académica del Curso de Formación/Máster de formación permanente se apoyará en los siguientes órganos de naturaleza colegiada:

- a) Dirección del Curso
- b) Comisión Académica y de Calidad

II.- Dirección y gerencia del curso.

El Curso de Formación tendrá dos codirectores, que serán nombrados: uno por el Colegio de Abogados y habrá de ser un profesional de la abogacía con al menos cinco años de ejercicio profesional; el otro codirector será nombrado por el Vicerrector con competencias en la materia a propuesta de la Junta de la Facultad de Derecho, y será un profesor doctor con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo.

Con el fin de auxiliar al órgano de dirección, la Comisión académica designará un coordinador-gerente, pudiendo designar también un coordinador académico. Se les asignarán cuantas funciones sean precisas para la correcta coordinación entre profesores, tutores, despachos colaboradores y dirección del curso.

Son funciones propias de la Dirección:

- a) Asumir la coordinación y la gestión ordinaria de los aspectos académicos y económicos vinculados con el Curso.
- b) Presentar a la Comisión Académica el plan anual de actuaciones académicas y económicas, así como la memoria de resultados en la que se detallarán las actuaciones desarrolladas en el programa de formación, así como la liquidación de las cuestiones de naturaleza económica
- c) Informar anualmente a la Junta de Facultad, a la Junta del ICASAL y a la Junta del COPSA del desarrollo del Curso de formación
- d) Cuantas actuaciones le sean requeridas a petición de la Comisión Académica.

Estas funciones serán ejercidas de forma conjunta por los Codirectores.

III.- Comisión Académica y de Calidad

Las partes designarán de común acuerdo una Comisión Académica y de Calidad, integrada por los Decanos del ICASAL, de la Facultad de Derecho y del COPSA -o personas en quienes éstos deleguen-, por los Codirectores, y por siete miembros más: dos profesores Doctores

designados por la Facultad de Derecho, dos abogados o abogadas en ejercicio designados por el ICASAL, un procurador o procuradora en ejercicio designado por el COPSA, y dos estudiantes del Curso. La Comisión Académica será presidida por el Decano del Colegio de Abogados de Salamanca, quien tendrá voto dirimente, actuando como secretario de la misma el coordinador-gerente que no tendrá derecho a voto, al igual que el coordinador académico. En todo caso, la representación de los estudiantes deberá ser al menos del 25%.

Son funciones propias de la Comisión Académica y de Calidad:

- a) Impulsar el cumplimiento del objeto del presente convenio por las partes.
- b) Elaborar y aprobar la propuesta de contenidos organizativos y académicos del Curso, así como su memoria económica.
- c) Establecer los criterios de selección del profesorado, de los tutores y demás colaboradores, y el procedimiento para su nombramiento.
- d) Realizar el nombramiento del profesorado, así como su renovación y cese
- e) Nombrar al coordinador-gerente y coordinador académico, estableciendo las funciones que deben desarrollar
- f) Establecer, de acuerdo con la memoria de acreditación, las condiciones de selección y admisión de los alumnos y los criterios de evaluación.
- g) Informar favorablemente la lista de admitidos de conformidad con las exigencias establecidas legalmente.
- h) Aprobar, a propuesta de la Dirección, la memoria académica y económica que incluirá referencia a las actuaciones desarrolladas en el programa de formación, y el plan de mejoras a implementar.
- i) Aprobar, a propuesta de la Dirección, los criterios para la distribución de los recursos económicos y el presupuesto, y los criterios para la retribución de los profesionales que colaboran tanto en la docencia como en las prácticas.
- j) Velar por el cumplimiento del sistema de garantía de calidad, realizando un seguimiento de todo el programa formativo y de los resultados obtenidos.
- k) Aprobar el informe interno de seguimiento anual del Curso.
- l) Cualquier otra función relacionada con la formación prevista en este convenio y que no esté asignada legalmente a órganos del ICASAL.

CUARTA. - PROFESORADO Y RÉGIMEN DE PRÁCTICAS

I.- De acuerdo con el artículo 12 del RD 64/2023 que desarrolla la Ley de Acceso, el personal docente del curso de formación deberá tener una participación equilibrada entre profesionales de la abogacía y la procura, por una parte, y profesores y profesoras de universidad por otra, de forma que quede garantizada la participación de los primeros en al menos la mitad de la docencia impartida. Dentro del grupo de profesionales de la abogacía y la procura, se mantendrá una proporción ajustada a los contenidos de cada profesión en el plan de estudios.

Los y las profesionales de la abogacía y la procura que integren el personal docente deberán haber estado colegiados como ejercientes al menos durante los tres años anteriores y los profesores y profesoras de universidad deberán tener una relación estatutaria o contractual estable con una universidad, considerando además mérito preferente el tener contacto con la práctica del Derecho.

Con el fin de impartir una formación integral del contenido práctico jurídico, la comisión académica procurará contar con el resto de operadores jurídicos que considere oportuno. Es el caso, entre otros, de magistrados, fiscales, notarios y registradores.

II.- Programa de prácticas: la formación comprenderá el desarrollo de prácticas externas tuteladas conforme al art. 6 de la Ley 34/2006 y los arts. 13 a 15 del Reglamento de la Ley de Acceso. El ICASAL y el COPSA garantizarán el cumplimiento de los requisitos del periodo de prácticas establecidos en dicho Reglamento para todos los estudiantes matriculados en el Curso.

De acuerdo con la normativa universitaria, cada crédito ECTS asignado a las prácticas supondrá a cada estudiante un mínimo de 25 horas de estancia. Se efectuarán en un despacho profesional o en el departamento jurídico de alguna institución en el que los estudiantes se integrarán por un periodo de al menos cinco meses. Además, comprenderá otras actividades prácticas complementarias durante el curso organizadas por el Colegio de Abogados y la EPJ (turno de oficio, servicio de orientación jurídica, asistencia en grupo a vistas judiciales, notarías, Registros, centro penitenciario, instituciones oficiales, etc.). Comenzarán en el segundo cuatrimestre y continuarán en el tercero. En ningún caso implicarán relación laboral o de servicios.

Las prácticas se realizarán bajo la tutoría directa de una persona profesional de la abogacía responsable del despacho y, siempre que sea solicitado por el estudiante, una persona profesional de la procura, o por el responsable de la institución. Los tutores serán designados cada curso por la Comisión Académica a propuesta de la coordinación. Además, el Reglamento de la Ley 34/2006 exige que las prácticas externas sean tuteladas por un equipo de profesionales, al frente de los cuales deberá designarse a profesionales de la abogacía o la procura que hayan ejercido la profesión durante al menos cinco años.

En su función, cada tutor no podrá tutorizar a más de dos estudiantes por curso académico.

El Colegio de Abogados, con el apoyo del Colegio de Procuradores, garantiza que las prácticas externas se realizarán en los despachos más adecuados, despachos con perfiles diversos. También se cuenta con la colaboración de otras instituciones con las que se firmarán los oportunos convenios: Cámara de Comercio, Área Jurídica de la Universidad de Salamanca, Ayuntamiento de Salamanca, Cruz Roja y Cáritas.

Respecto al contenido, los estudiantes deberán llevar a cabo las tareas encomendadas por los tutores, acompañarlos en sus gestiones, colaborar en la preparación de los procesos judiciales, asistir a los juicios y demás actuaciones, y colaborar en su despacho desde una perspectiva eminentemente profesional. El programa de prácticas tendrá, como mínimo, los siguientes objetivos: enfrentarse a problemas deontológicos profesionales; familiarizarse con el funcionamiento y la problemática de instituciones relacionadas con el ejercicio de la abogacía y, en su caso, de la procura; conocer la actividad de otros operadores jurídicos, así como de profesionales relacionados con el ejercicio de su profesión; recibir información actualizada sobre el desarrollo de la carrera profesional y las posibles líneas de actividad, así como acerca de los instrumentos para su gestión; en general, desarrollar las competencias y habilidades necesarias para el ejercicio de la abogacía y, en su caso, de la procura.

Respecto a los mecanismos de control, tanto el Codirector designado por el Colegio de Abogados como el coordinador gerente encargado de las prácticas, serán los encargados de

gestionar eficazmente el periodo de prácticas externas. Para ello, seleccionarán los despachos, instituciones o entidades donde se realicen, así como los tutores y colaboradores que las dirijan. Determinarán el plan detallado, estableciendo los mecanismos de control precisos para la comprobación de su adecuada realización y aprovechamiento. Cada despacho o institución, antes de asumir la tutoría, ha de firmar un convenio con el Colegio de Abogados donde constan los compromisos que asume. La comisión académica aprobará la asignación de tutorías y supervisará su realización.

Los tutores evaluarán la adquisición de las competencias profesionales siguiendo el sistema de evaluación continua, concretando las actividades y trabajos que se consideren más adecuados y dando cuenta de todo el proceso de aprendizaje y los resultados del mismo a la dirección del Título. Habrán de elaborar semestralmente un informe explicativo de las actividades llevadas a cabo, con referencia sucinta de la evolución del estudiante, realizando también una valoración. Al término de cada edición, también se solicitará a cada estudiante que realice una valoración de la tutoría, la cual se tendrá en cuenta por la Comisión académica para determinar la continuidad de la colaboración con cada despacho o la remoción cuando sea oportuno.

QUINTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I.- El Curso de Formación se autofinanciará con el importe de las matrículas que abonen los estudiantes. Anualmente, los codirectores elevarán a la Comisión Académica una propuesta sobre la cuantía de la financiación necesaria para la realización del Curso, y sobre la distribución del presupuesto.

Tanto el ICASAL como la Facultad de Derecho procurarán prestar asistencia económica a las actividades del Máster, dentro de sus posibilidades, en caso de que fuera necesario.

II.- El precio de la matrícula en el Curso de Formación será aprobado por el Consejo Social de la Universidad, a propuesta de la Comisión académica, previo acuerdo del Colegio de Abogados.

III.- En el aspecto económico, de los ingresos generados por la matrícula, la Universidad podrá detraer el porcentaje habitual por gastos de gestión, poniendo el resto a disposición del Título. Ante la peculiaridad de este Título, que se basa de acuerdo con la Ley que lo regula, en su impartición conjunta por la Universidad y el Colegio de Abogados junto al Colegio de Procuradores, y ante el elevado número de créditos que tienen asignados los profesionales y la importancia de las prácticas externas tuteladas por éstos, podrá acordarse la transferencia por parte de la USAL de los ingresos generados al ICASAL, para el desarrollo de la gestión económica.

IV.- El ICASAL, el COPSA y la USAL podrán suscribir convenios y recibir subvenciones y ayudas de entidades públicas y privadas con el fin de articular financiación adicional para el curso de formación y máster.

V.- Las clases presenciales del Curso se impartirán en las aulas que a tal efecto habiliten tanto el ICASAL, que dispone de un Aula de formación, como la Facultad de Derecho,

quienes aportarán igualmente el resto de recursos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad docente y de las labores de coordinación.

VI.- El ICASAL y el COPSA se comprometen a permitir la participación de los estudiantes en las Jornadas y cursos de especialización profesional que organizan periódicamente, sin que tengan que abonar inscripción o mediante cuotas reducidas.

VII.- Los profesionales que colaboren en la docencia o en las prácticas del Máster serán reconocidos por la USAL como colaboradores docentes, sin que esta actividad determine relación contractual con la USAL. A dichos colaboradores se les expedirá el carnet universitario y podrán tener acceso a los servicios de bibliotecas, bases de datos, instalaciones deportivas y actividades culturales que se organicen en la USAL.

VIII.- La Escuela de Práctica Jurídica y el ICASAL serán los responsables de la custodia de los expedientes de los estudiantes así como de la expedición y registro de los títulos del Curso de formación. La USAL será la responsable de la custodia de expedientes y expedición de títulos respecto al Título propio.

SEXTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

Se acuerda que cada parte nombre a un máximo de tres personas responsables del seguimiento y control del cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente convenio hasta la extinción del mismo.

Por parte de la Universidad de Salamanca se nombra al Vicerrector competente en la materia, o persona en quien delegue, al Decano de la Facultad de Derecho, y al Codirector nombrado por la Universidad.

Por parte del I. Colegio de Abogados de Salamanca se nombra al Decano, al Codirector de la Escuela de Práctica Jurídica y al Coordinador-Gerente nombrados por el Colegio.

Por parte del I. Colegio de Procuradores se nombra al Decano, a la Vicedecana y a la Secretaria.

Las personas designadas forman parte de una Comisión Mixta de Seguimiento y Control constituida ad hoc en virtud del presente acuerdo. Cuando resulte necesario tener en consideración juicios o informes que requieran un especial conocimiento técnico o científico en alguna materia podrán incorporarse a la Comisión Mixta de Seguimiento otras personas que ostenten conocimientos acreditados en el campo requerido. Además de velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se ocupará de tratar de resolver en vía previa a la judicial cualquier duda o conflicto de interpretación o aplicación que pudiera surgir entre las partes. En todo caso, cualquier acuerdo de la Comisión deberá respetar todo el contenido de lo dispuesto en este convenio.

El régimen de funcionamiento interno de la referida Comisión será el que resulte aplicable por la normativa básica a los órganos colegiados de carácter administrativo.

SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se obligan respecto a la protección de los datos de carácter personal que puedan recabarse y tratarse para hacer efectivo el presente convenio, al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a los interesados, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal.

Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos.

OCTAVA. - DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

La USAL, el ICASAL y el COPSA se comprometen a incluir sus respectivos logotipos en todo el elenco de soportes, plataformas o documentos donde se haga referencia a la Escuela de Práctica Jurídica y al Curso de formación/Máster de formación permanente en abogacía y procura. Sendos logotipos tendrán que reflejarse con claridad y el mismo tamaño. La firma del presente convenio sirve como autorización rectoral para el uso de los logotipos de la USAL, en cumplimiento del artículo 199 de los Estatutos de la USAL.

NOVENA. - VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años y se perfecciona con la prestación del consentimiento de las partes. Asimismo, con carácter transitorio, tendrá efectos y surtirá eficacia desde su firma, hasta que se disponga de las herramientas técnicas necesarias que permitan su inscripción en el Registro de Convenios de la Universidad de Salamanca, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad, a que se refieren el art 19 y disposición transitoria segunda de la resolución de 20 de diciembre de 2016, por la que se publica el reglamento para la aplicación de las leyes 39/2015 y del procedimiento administrativo común y 40/2015 de régimen jurídico del sector público en la Universidad de Salamanca (BOCYL 31/10/16), todo ello sin perjuicio de la exigencia que se dispone en al art. 48.8 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico, para los casos en que la otra parte firmante sea algún órgano de la Administración general del estado, organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes, en cuyo caso se requerirá, para su eficacia, ser inscritos en el Registro electrónico estatal y ser publicados en el Boletín Oficial del Estado.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

DÉCIMA. - MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, EFECTOS Y RESOLUCIÓN.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado al responsable de la otra/s partes/s de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la exigencia de la correspondiente indemnización de los perjuicios causados, si concurren las circunstancias legales establecidas, que se calculará de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 34 LRJSP.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52 LRJSP. Respecto de las actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

UNDÉCIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONVENIO.

El presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 6, rigiéndose por el contenido de sus estipulaciones y por la normativa administrativa de carácter básico, entre otras, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando resulten plenamente vigentes.

DUODÉCIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes se comprometen a intentar resolver amigablemente, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, cualquier diferencia que sobre la interpretación de presente convenio pueda surgir. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

POR EL I. COLEGIO DE ABOGADOS DE
SALAMANCA

Fdo.: RICARDO RIVERO ORTEGA
Rector Magnífico de la USAL

Fdo.: JOSÉ JAVIER ROMÁN CAPILLAS
Decano del ICASAL

POR EL I. COLEGIO DE PROCURADORES DE SALAMANCA

Fdo.: DIEGO SÁNCHEZ DE LA PARRA Y SEPTIÉN
Decano del COPSA